|  |
| --- |
| **Nombre del Organismo de Evaluación de la Conformidad:** |
|  |
| **NIT:** |
|  |
| **Número de trámite (a completar por la DTA):** |
| **DTA-TRAM-**  |
| **Dirección:** |
|  |
| **Ciudad:** | **País:** |
|  |  |
| **Nombre completo del Representante Legal:** |
|  |
| **Puesto o cargo del Representante Legal:** |
|  |
| **Número de carnet de identidad del Representante Legal:** |
|  |

El ORGANISMO DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD SOLICITANTE en adelante denominado OEC y el ORGANISMO DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD ACREDITADO en adelante denominado OEC-A, establece el presente compromiso de acreditación con la Dirección Técnica de Acreditación de IBMETRO en adelante denominada DTA.

Mediante Decreto Supremo N° 28243 de fecha 15 de julio de 2005, IBMETRO asume las funciones, competencias y atribuciones del Organismo Boliviano de Acreditación (OBA – creada por el Decreto Supremo N° 24498), constituyendo para ese efecto la Dirección Técnica de Acreditación (DTA), convirtiéndose a partir de esa fecha en el organismo competente y autorizado como Organismo Acreditador, en todo el territorio nacional, para prestar los servicios descritos en el Decreto Supremo N° 26095.

Bajo las anteriores consideraciones la DTA realiza la prestación del servicio de acreditación bajo los siguientes términos y condiciones.

**CLÁUSULA PRIMERA. - (OBJETO)**

El objeto del presente Compromiso es, establecer condiciones generales para la prestación de servicios de acreditación a cargo de la DTA (evaluaciones iniciales, evaluaciones de seguimiento, extraordinarias y reevaluaciones para el mantenimiento de la condición de acreditado), con base en la solicitud de acreditación presentada por el OEC u OEC-A, en cumplimiento de los requisitos técnicos, administrativos y legales establecidos, así como el pago por los servicios descritos, de acuerdo al tarifario vigente de IBMETRO.

Para acreditar la competencia técnica y permanecer acreditado, el OEC u OEC-A se compromete a cumplir todas las cláusulas del presente Compromiso, requisitos aplicables al alcance de su solicitud, reglamentos y procedimientos de la DTA, declarando en adelante conocerlas, comprenderlas y aceptarlas.

Así como también, establecer que una vez concluido satisfactoriamente el proceso de evaluación, demostrando su competencia para realizar las actividades descritas en el alcance de acreditación (DTA-FOR-026 Anexo al certificado de acreditación), que se encuentra incluido como anexo al Certificado de Acreditación otorgado por la DTA, el OEC-A ha obtenido su condición de Organismo de Evaluación de la Conformidad Acreditado, con base en el cumplimiento de requisitos de la norma correspondiente, criterios y reglamentos vigentes establecidos por la DTA.

**CLÁUSULA SEGUNDA. - (OBLIGACIONES DEL OEC u OEC-A)**

El OEC u OEC-A, se compromete a:

1. Cumplir continuamente los requisitos de la acreditación para el alcance solicitado u otorgado, así mismo, adaptarse a cualquier cambio de requisitos de acuerdo con lo dispuesto por la DTA.
2. Cooperar con la DTA, para permitir la verificación del cumplimiento de los requisitos de acreditación.
3. Facilitar la evaluación de la documentación, la evaluación in situ o remota y otras evaluaciones a las que se sujete, proporcionando acceso, ubicaciones, información, y registros necesarios para verificar el cumplimiento de los requisitos de acreditación.
4. Acordar las testificaciones de las actividades de evaluación de la conformidad cuando la DTA, lo solicite.
5. Contar, cuando corresponda, con acuerdos legalmente ejecutables con sus clientes que comprometa a éstos, cuando se requiera, a proporcionar acceso al equipo evaluador de la DTA para evaluar el desempeño del OEC u OEC-A, cuando realice actividades de evaluación de la conformidad en el sitio del cliente.
6. Declarar estar acreditado sólo con respecto al alcance para el que se ha otorgado la acreditación.
7. Hacer uso correcto del Certificado y el Símbolo de Acreditación, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento para uso del símbolo de acreditación y en el presente documento por el OEC-A.
8. No utilizar su acreditación de manera que pudiera desprestigiar a la DTA.
9. Comunicar formalmente a la DTA, respecto a los cambios significativos y modificaciones en: su condición legal u organizacional, situación comercial y de propiedad, personal de alta dirección y el personal clave, sus políticas, sus instalaciones (ubicaciones), los procesos, la maquinaria e instrumentos, métodos y normas aplicables, así como todo aspecto que incida en el alcance de acreditación o en la capacidad del OEC u OEC-A, para el cumplimiento de los requisitos de acreditación, en un plazo no mayor a 5 días hábiles a partir de la fecha de los cambios mediante nota formal o correo electrónico.
10. Cumplir con los pagos de las tarifas establecidas por la DTA.
11. Colaborar en la investigación y resolución de cualquier queja relacionada con el ejercicio de su acreditación, que la DTA le remita.
12. Solicitar, con la debida antelación, la evaluación de la documentación, evaluación in situ o remota, evaluaciones de seguimiento y reevaluaciones con la DTA y facilitar las condiciones al equipo evaluador designado por la DTA para que se realicen las evaluaciones extraordinarias.
13. Responder oportunamente a las notificaciones de la DTA.
14. Emitir información confiable a la DTA.
15. No incurrir en comportamiento fraudulento, no proporcionar de manera intencionada información falsa u ocultar información.
16. Informar a la DTA de cualquier incidente o accidente con daños al usuario del servicio acreditado o terceros, dentro de los 5 días hábiles de ocurrido el hecho.
17. Aceptar las evaluaciones extraordinarias que la DTA programe para verificar la continuidad del cumplimiento de los criterios de acreditación, documentos de la DTA u otros.
18. Comunicar a sus clientes con copia a la DTA, acerca de la suspensión o retiro de la acreditación y las consecuencias asociadas a los mismos.

En caso de incumplir con lo descrito en el presente Compromiso de Acreditación, el OEC u OEC-A, será sujeto a las disposiciones descritas en los reglamentos vigentes de la DTA.

**CLÁUSULA TERCERA. - (USO DE LA ACREDITACIÓN)**

La acreditación otorgada por la DTA al OEC-A, podrá ser usada única y exclusivamente, bajo el alcance establecido en el certificado de acreditación y en el anexo (DTA-FOR-026 Anexo certificado de acreditación).

Su utilización para otros fines se considerará como uso indebido, por lo tanto, incurriría en infracciones que serán sancionadas conforme a los reglamentos vigentes de la DTA y de conformidad a lo estipulado en el presente documento, sin perjuicio de iniciarse otras acciones legales correspondientes.

**CLÁUSULA CUARTA. - (RÉGIMEN LEGAL)**

El OEC u OEC-A ejercerá sus funciones con estricta observancia a lo dispuesto en la legislación nacional vigente correspondiente, las normas de aplicación, los criterios y requisitos establecidos por la DTA.

**CLÁUSULA QUINTA. - (VIGENCIA DE LA ACREDITACIÓN, EVALUACIONES DE SEGUIMIENTO Y EXTRAORDINARIAS)**

La acreditación otorgada al OEC-A entrará en vigencia y tendrá validez de acuerdo a las fechas establecidas en el Certificado de Acreditación (tres años), previo cumplimiento de las condiciones técnicas, administrativas y legales.

Durante este periodo, la DTA realizará evaluaciones anuales de seguimiento para asegurar el mantenimiento de la competencia técnica del OEC-A; estas evaluaciones serán programadas por la DTA en coordinación con el personal del OEC-A. La coordinación y programación será realizada por la DTA previa solicitud del OEC-A con tres (3) meses de anticipación a su vigencia anual de acreditación, es decir, a la fecha de su acreditación.

Es requisito para el mantenimiento de la acreditación que el OEC-A demuestre su competencia técnica durante las evaluaciones anuales de seguimiento. Si durante estas evaluaciones se presentan hallazgos respecto a los criterios de evaluación, en un periodo de cuarenta y cinco días (45) calendario, deberán ser resueltas las no conformidades y otros hallazgos identificados por el equipo evaluador de la DTA.

La DTA, podrá realizar evaluaciones extraordinarias para la verificación del cumplimiento del presente compromiso de acreditación, reglamentos y criterios previa comunicación de la fecha programada.

Asimismo, se aclara que la acreditación es emitida a partir de la fecha de aprobación del Comité de Acreditación correspondiente y tiene vigencia de acuerdo a lo establecido en el certificado y su respectivo anexo.

**CLÁUSULA SEXTA. - (SOLICITUD DE REEVALUACIÓN)**

Es de responsabilidad del OEC-A, solicitar su reevaluación a la DTA, seis (6) meses antes del vencimiento de vigencia del Certificado de Acreditación, para mantener su condición de acreditado, por lo que debe suscribirse un nuevo Compromiso de Acreditación; la DTA, programará dicha reevaluación para verificar el cumplimiento de los requisitos de la norma técnica de aplicación al tipo de organismo de evaluación de conformidad, criterios, reglamentos de la DTA, y el presente documento.

Si como resultado de la reevaluación se verifica la continuidad de la competencia técnica en el alcance solicitado, la DTA otorgará la **RENOVACIÓN DE LA ACREDITACIÓN (REACREDITACIÓN)** correspondiente, manteniendo la condición de OEC-A, con la otorgación de un nuevo Certificado y anexo de Acreditación.

En caso de vencer la acreditación del OEC-A, se retirará la acreditación acorde a los reglamentos vigentes de las DTA.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. - (NOTIFICACIONES)**

Las notificaciones que efectúe la DTA, se realizan mediante correos electrónicos y/o notas, las mismas pueden ser enviadas digitalmente y/o por otros medios de comunicación.

Para lograr la eficacia de lo dispuesto en la presente cláusula, el OEC u OEC-A deberá mantener actualizados sus datos de contacto, caso contrario es de su entera responsabilidad la no recepción de documentos, y/o comunicaciones concernientes a su acreditación.

En caso de que la DTA intente notificar al OEC u OEC-A en las formas previstas en la presente clausula sin tener éxito, se aplicarán las disposiciones del reglamento de acreditación.

**CLÁUSULA OCTAVA. - (OBLIGACIONES DE PAGO Y FACTURACIÓN)**

EI OEC u OEC-A, se compromete a cubrir de forma anticipada todos los costos relativos a:

Los costos asociados a la solicitud de la acreditación, evaluación de la documentación, evaluaciones in situ o remotas, ya sean iniciales, de seguimiento, extraordinarias y de reevaluación, derechos de concesión y mantenimiento de acreditación de acuerdo al alcance acreditado, pago de honorarios, pasajes aéreos o terrestres, viáticos, gastos de transporte y otros relacionados con el desplazamiento de evaluadores y expertos designados por la DTA, todos estos se encuentran de acuerdo al tarifario vigente de IBMETRO.

Cabe aclarar que el equipo evaluador es designado y comunicado por la DTA al OEC u OEC-A y aprobado por este último.

Estos montos deberán ser depositados en la cuenta institucional, en moneda nacional de manera anticipada a la prestación de servicios, una vez que la DTA, emita la correspondiente cotización. Realizado el pago, IBMETRO emitirá la correspondiente factura de acuerdo a procedimientos internos. En casos de evaluadores que no son parte de la DTA, el pago de pasajes y viáticos deberá ser cancelado al evaluador, previa coordinación con la DTA.

Por otro lado, si el OEC-A requiere ampliar el alcance de su acreditación, debe dar a conocer el mismo a la DTA con tres (3) meses de anticipación para evaluaciones de seguimiento y con seis (6) meses de anticipación para reevaluaciones, para que la DTA realice la cotización del servicio adicional correspondiente, con base al número de alcances adicionales solicitados y se considere al momento o de evaluar los recursos y realizar la programación correspondiente. En caso de recibir la solicitud durante la evaluación, la misma no será considerada por el equipo evaluador.

**CLÁUSULA NOVENA. - (USO DE SÍMBOLO DE ACREDITACIÓN)**

EI OEC-A, deberá limitar el uso del Símbolo de acreditación de acuerdo a las siguientes condiciones, sin perjuicio de otras establecidas en reglamentación específica:

1. Usar el Símbolo, solo en informes/certificados para las actividades especificadas en el alcance de acreditación.
2. Después de ser suspendido, retirado o concluida la acreditación, no podrá hacer uso del Símbolo en informes, certificados o en cualquier medio de publicidad o documentación interna o externa.

Cuando el alcance de acreditación emitido por la DTA incluye una lista de signatarios o técnicos, sólo se puede hacer referencia a la condición de acreditado en informes o certificados que lleven la firma de estas personas. En ausencia de los mismos, el OEC-A no debe emitir informes o certificados que hagan referencia a la condición de acreditado.

En caso de incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente cláusula, la misma será sancionada de acuerdo a los reglamentos vigentes de la DTA y el presente compromiso de acreditación, sin perjuicio de iniciar las acciones legales correspondientes amparadas en las normas legales vigentes acorde a la naturaleza de cada infracción.

**CLÁUSULA DÉCIMA. - (AMONESTACIÓN, SUSPENSIÓN Y RETIRO)**

Si por la denuncia recibida o por resultados de la evaluación de acreditación, se advirtiera el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente compromiso de acreditación por parte del OEC-A, dará lugar a que la DTA emita una decisión relativa al estado de la acreditación (suspensión parcial, suspensión total, retiro de la acreditación) según la gravedad del hecho, en estricta aplicación de los reglamentos vigentes de la DTA.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - (RESOLUCIÓN DEL COMPROMISO DE ACREDITACIÓN)**

La terminación del presente Compromiso de Acreditación (entendiéndose de la manera, más amplia a la disolución, resolución y rescisión), se realizará bajo las siguientes causales, sin necesidad de requerir intervención judicial alguna:

1. A solicitud del OEC u OEC-A (anulación de la solicitud de la acreditación o retiro voluntario de la acreditación), para lo cual, la DTA podrá resolver el presente documento mediante una notificación.
2. Por Acuerdo expreso entre el OEC u OEC-A y la DTA.
3. Por incumplimiento injustificado de las condiciones pactadas en aplicación del presente compromiso de acreditación.
4. Por imposibilidad sobreviniente que impida el cumplimiento del objeto del acuerdo de acreditación.
5. Por fuerza mayor y/o caso fortuito, debiendo ser comunicado por escrito y con la debida antelación de acuerdo a las condiciones imperantes de sus causas.
6. Por incumplimiento a lo establecido en la Cláusula Octava del presente documento.

A tal efecto, el OEC u OEC-A deberá comunicar a la DTA por escrito, la intención de resolver el Compromiso de Acreditación invocando alguna de las causales señaladas, con una anticipación de treinta (30) días calendario.

Si el presente Compromiso de Acreditación es resuelto por cualquier causal, el OEC-A está obligado a la devolución a la DTA del Certificado y el Anexo de Acreditación, en sus versiones originales, en caso, de incumplimiento se iniciarán las acciones legales correspondientes.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - (RESPONSABILIDAD)**

EI OEC u OEC-A como consecuencia del presente compromiso de acreditación y la Acreditación otorgada, asume la total responsabilidad de las actividades dentro del alcance acreditado, de las cuales puedan surgir daños a la propiedad, lesiones personales y daños ambientales, daños a su personal, vehículos y/o equipos, así como a los bienes y personal de terceras personas durante el cumplimiento del presente compromiso de acreditación. Así mismo, será responsable por todos los daños causados al usuario del servicio acreditado y/o terceros, por sus empleados, agentes, personal asignado, operadores, subcontratistas o cualquier persona vinculada legal y/o contractualmente a éste durante la ejecución del presente compromiso de acreditación.

Así mismo, acuerda ser responsable administrativa, financiera y legalmente, así como eximir, defender, proteger, indemnizar y mantener indemne a la DTA e IBMETRO, libre de y contra todas y cualesquier tipo de reclamos, demandas, obligaciones penalidades, condenaciones, sentencias, multas, embargos preventivos, medidas precautorias o gravámenes y gastos de cualquier naturaleza (incluyendo honorarios de abogados y costes legales) que surjan de cualquier tipo de denuncia, queja o de demanda judicial, incluyendo pero no limitado al ámbito civil, penal, administrativo o de cualquier proceso arbitral y/o conciliatorio que sea presentado en contra del OEC u OEC-A, como consecuencia directa de la ejecución del presente Compromiso de Acreditación, por el usuario del solicitante o del servicio acreditado, ya sea por sus empleados, agentes, personal asignado, operadores, subcontratistas o cualquier persona vinculada legal y/o contractualmente al mismo, así como de terceras personas.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS)**

Sin perjuicio de la aplicación de las sanciones establecidas de acuerdo a los reglamentos vigentes de la DTA y al presente documento, si persiste el incumplimiento de las obligaciones por parte del OEC u OEC-A, surgiendo controversias con la DTA; ésta acudirá a las instancias correspondientes de IBMETRO, a objeto de solucionar la controversia en vía conciliatoria. Si persistiera la controversia, IBMETRO, acudirá por vía legal/judicial u otra alternativa (que obligue al OEC u OEC-A cumplir con las obligaciones de conformidad al compromiso de acreditación) para la solución de la controversia.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - (ANTICORRUPCIÓN)**

Con respecto al objeto del presente compromiso de acreditación el OEC u OEC-A declara que ni él, ni sus representantes, en conexión con este compromiso de acreditación o el cumplimiento de las obligaciones de dichas partes bajo este documento, ha efectuado o efectuará, ha prometido o prometerá efectuar o ha autorizado o autorizará que se efectúe cualquier pago, regalo, dádiva o transferencia de cualquier cosa de valor, ventaja indebida, directa o indirectamente a un servidor público de la DTA o del IBMETRO o cualquier persona que actúe en nombre de la DTA, como evaluadores y expertos técnicos en la realización de dicho pago o regalo por cualquiera de las Partes, constituirá una infracción a la Ley N°004 de fecha 31 de marzo de 2010 (Ley de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento, Ilícito e Investigación de Fortunas “Marcelo Quiroga Santa Cruz”) y/o “Convención de Lucha Contra la Corrupción”, excepto aquellas establecidas por Ley, sin perjuicio de que la DTA resuelva el presente compromiso de acreditación y se ejecuten las acciones legales correspondientes.

La Paz, 18 de enero de 2023

Colocar la misma fecha que del DTA-FOR-001.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

FIRMA: (Representante Legal del OEC u OEC-A según documentos legales del mismo